



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

OFICIO No.: PFFA/16.5/0396/2022

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0023-22

000737

ELIMINADO: VEINTISÉIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRESENTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 06 días del mes de abril del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [redacted] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección PFFA/16.3/2C.27.2/00923/22 de fecha 22 de marzo de 2022, signada por el C. Jose Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, aplicables a las actividades de carácter forestal, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente., se ordenó visita de inspección al [redacted]

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[redacted] Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y José Ángel Luevanos Raygoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 24 de agosto de 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 035/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, en específico al [redacted] establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 025/2024, de fecha 24 de marzo de 2022, se desprende que el [redacted]





Así como las constancias presentadas ante esta Procuraduría se determinó que, no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 025/2022**, de fecha **24 de marzo de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha **22 de marzo de 2022**, se constituyó personal de esta Procuraduría al [redacted] [redacted] entendiéndose con la diligencia con el C. José Ascensión León Lugo, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de ocupante (velador) quien lo acredita de momento y se identifica con credencial del INE No. 0247022295003 (1991 05).

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/023/22** de fecha 22 de marzo de 2022, se procedió a realizar la visita e inspección al [redacted] con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

En virtud de lo anterior y por no acreditar la legal procedencia de las materias primas en proceso, se procede a imponer la medida de seguridad consistente en Aseguramiento Precautorio de:

- **2 m3 de leña de rollo de pino**, quedando bajo el resguardo del C. José Asunción León Lugo, cuyo lugar de aseguramiento se encuentra ubicado en [redacted]

Así como la **Clausura total temporal** del [redacted]

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



000067



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción VIII y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente segundo párrafo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango, ubicada en Calle 2<sup>DA</sup> de Selenio No. 108 Cd., Industrial, Durango, Dgo., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia.

Ahora bien, durante el plazo concedido para la presentación de documentos, pruebas y alegatos esto con fundamento en los artículos 16 Fracción II, 48, 68 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se recibe escrito de fecha 28 de marzo de 2022., firmado por el C. [REDACTED], Propietario del [REDACTED], en el cual argumenta lo siguiente:

*El que suscribe, en mi carácter de dueño y poseedor del CAT [REDACTED] Registrado a nombre de [REDACTED] con domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el Expediente al rubro citado en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] 6 de esta Ciudad de Durango, Dgo. Mediante el presente, comparezco ante esa a su digno cargo con la finalidad de responder a lo observado en el Acta de Inspección antes citada y notificada mediante el Oficio No. PFFPA/16.3/2C.27.2/00023-22, Acta No. 035/2022 de fecha 24 de marzo del año en curso, manifestando lo siguiente:*

*De acuerdo al contenido y resultados obtenidos en la inspección y al cierre del acta se solicita lo siguiente:*

- 1. Oficio de Autorización de funcionamiento, se anexa copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2017. 2 Oficio de inscripción en el Registro Forestal Nacional, se anexa copia de oficio No. [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2017.*
- 3. Oficios de validación con soportes del mes de septiembre de 2021 al mes de marzo de 2022. Derivado de la contingencia de la pandemia de SARS-COV2 (Covid-19), aunado a la temporada de lluvias las actividades de extracción y transformación disminuyeron significativamente en la región por lo que no se validaron guías de reembarque desde el pasado mes de julio de 2021. Se anexa copia del trámite y soporte.*
- 4. Documentación de entradas (remisiones forestales) y salidas (reembarque forestal) de septiembre de 2021 al mes de marzo de 2022. Se anexa copia simple de las guías forestales con la que se acredita el volumen asegurado en las instalaciones del CAT por [REDACTED] de pino; las guías que se presentan amparan un volumen total de [REDACTED]*
- 5. Libro de entradas y salidas, Se anexa copia de libro REX.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a Usted:*

*PRIMERO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento en términos del presente escrito.*

*SEGUNDO. -Se evalúen las documentales y los argumentos presentados, a fin de que se pueda concluir satisfactoriamente el procedimiento administrativo instaurado al CAT [REDACTED] del cual soy titular en proceso de obtención de los permisos de funcionamiento a mi nombre; demostrando mediante el presente que el CAT [REDACTED] NO HA TRASGREDIDO LA NORMATIVIDAD FORESTAL VIGENTE NI HA CAUSADO DAÑO ALGUNO A LOS RECURSOS NATURALES O AL MEDIO AMBIENTE.*

*Sin más por el momento y en espera de contar con una respuesta favorable a nuestra solicitud.*

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Anexando la siguiente documentación:

- Oficio No. [REDACTED] BITACORA 1 [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2018 a nombre del C. [REDACTED]
- Oficio No. S [REDACTED] BITACORA 1 [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2018 a nombre del C. [REDACTED]
- Oficio No. S [REDACTED] BITACORA 1 [REDACTED] de fecha 22 de junio de 2021 a nombre del C. [REDACTED] asunto se otorga reembarques para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales.
- Constancia de Recepción de la SEMARNAT
- Solicitud de Reembarques para acreditar la legal procedencia
- Oficio No. S [REDACTED] BITACORA 1 [REDACTED] de fecha 01 de abril de 2020 a nombre del C. [REDACTED]
- 24 remisiones forestales
- Copia de credenciales de elector.

ELIMINADO:  
VEINTICUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente que se actúa, se tiene lo siguiente:

Con la documentación presentada ante esta Delegación, se **DESVIRTÚA** la situación irregular encontrada durante la visita de inspección referente no presentar la autorización o el aviso de modificación de las instalaciones, durante la visita de inspección.

Por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **ordena conclusión de procedimiento administrativo** instaurado en contra del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO:  
DIECINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 035/22**, de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Conclusión del procedimiento Administrativo.**

Al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que [REDACTED] surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

ELIMINADO:  
DIECINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED]

[REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el aseguramiento precautorio consistente en: [REDACTED] metros cúbicos de rollo de pino.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del [REDACTED] por las consideraciones antes mencionadas

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

ELIMINADO:  
DIECINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
TREINTA Y OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
VEINTIUN  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



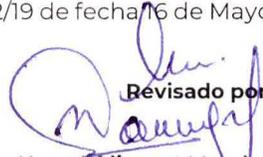
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEPTIMO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación y/o en el Domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

ELIMINADO:  
QUINCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABL

Revisado por:  
  
**Lic. Nancy Oliveros Morales**  
Subdelegada Jurídica

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.  
JLRM/NOM